

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

**Radicado: 2021-00256**

**Asunto: Incorpora – Requiere parte actora**

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al plenario la constancia de envío y entrega de notificación electrónica efectuada a ambos accionados en el proceso de la referencia, así las cosas, observa el Despacho que las misivas electrónicas fueron remitidas a las direcciones electrónicas denunciadas en el libelo genitor y acreditadas con la solicitud de crédito diligenciada por los demandados obrante en el archivo Nro. 02 del cuaderno principal.

En este orden de cosas, se tienen en cuenta las direcciones electrónicas informadas a efectos de ser utilizadas como medio de contacto con la parte pasiva, ahora bien, las notificaciones surtidas no pueden tenerse como válidas porque la memorialista incurrió en dos yerros, de un lado, anotó mal el correo electrónico del despacho y, por otra parte, en los documentos que adosó al mensaje de datos electrónicos no especificó anexo por anexo según su contenido.

De este modo, es preciso requerir a la parte demandante para que repita las notificaciones electrónicas a los accionados y se ciña a las siguientes pautas:

**a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.**

**b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

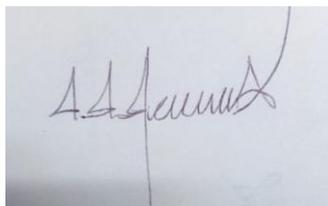
c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, denominar cada anexo de acuerdo a su contenido, para que el Despacho pueda realizar el correspondiente cotejo de lo remitido.

d) Deberá aportar prueba de que el mensaje fue efectivamente recibido en la bandeja de entrada del correo del demandado, de conformidad con lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C 420 de 2020.

e) Finalmente, si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, cumpla esta carga procesal so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

## NOTIFÍQUESE



**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

NAT

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**  
Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS #** 61

HOY, 16 de abril de 2021 A LAS 8:00 A.M.

DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e73ad7d1a2eb7ffa3ed21e51c67cf28ed8179841904853fdab487ed2fb9a0e**

Documento generado en 15/04/2021 02:26:17 PM